

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **LUIS DAVID ALVAREZ MUÑOZ – C.C. N° 71.366.887 de Medellín**

Accionados:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

LUIS DAVID ALVAREZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.366.887** de Medellín, domiciliado en el municipio de Medellín, Antioquia, actuando en nombre propio, interpongo ante su despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de que se me otorgue la protección a los Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD** todo esto en razón a los hechos mencionados a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Presenté solicitud de Negociación de Deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante el día 21 de septiembre de 2020 en el Centro de Conciliación, Corporación Colegio de Abogados de Colombia seccional Antioquia – CONALBOS.

SEGUNDO: Fue aceptada mi solicitud el 28 de septiembre de 2020 mediante un Auto de admisión en el cual además de la fecha de la audiencia de negociación, se estableció:

“7. ORDENAR la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8. ORDENAR a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.”

TERCERO: Después de varios intentos por llegar a un acuerdo de pago, el día 11 de noviembre de 2020, se declaró el fracaso de la negociación de pasivos y se ordenó remitir el expediente al juez civil municipal como ordena la ley.

CUARTO: El día 11 de diciembre del 2020 el accionado JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, bajo el radicado 05001400301020200083700, señalando en el numeral tercero del mismo auto:

“TERCERO: informar a la deudora que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos En Concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al despacho y al liquidador.”.

QUINTO: En razón de una obligación con el accionado **COOPERATIVA FINANCIERA JFK – N.I.T. 890907489-0**, en la cual soy el codeudor, se me inició un proceso ejecutivo singular con radicado : 05001400302620130051800, que para la fecha se tramitaba ante el accionado **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**.

SEXTO: Debido a este proceso ejecutivo de mi salario se me realiza un descuento que sin importar las solicitudes escritas que ha hecho mi apoderada en el proceso de liquidación patrimonial, y las que he hecho yo de forma escrita y verbal ante los accionados, **NUNCA HA CESADO**, ignorando por parte de estos los mandatos legales de la ley 1564 de 2012.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez, como guardián de la Constitución, las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR mis Derechos Fundamentales al **EFFECTIVO ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, LA DIGNIDAD HUMANA** y a la **TRANQUILIDAD PERSONAL** garantizados por la Constitución Política de Colombia y vulnerados por los accionados.

SEGUNDO: ORDENAR al accionado **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** cumpla la ley de **INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** (Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso), y suspenda las medidas cautelares que recaen sobre mi salario en virtud del proceso ejecutivo que se adelantaba ante el accionado **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**.

TERCERO: ORDENAR al accionado **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** que los dineros que han sido retenidos en virtud de dicha medida cautelar desde la aceptación de la solicitud de insolvencia me sean devueltos.

CUARTO: ORDENAR al accionado **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** que de dichos dineros también le sean cancelados los honorarios provisionales a la liquidadora MARIA DEL ROSARIO ZULUAGA.

QUINTO: ORDENAR al accionado **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** que se abstenga de tomar decisiones que se salgan de los lineamientos de la ley de insolvencia de persona natural no comerciante contenida en la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y que continúe con las etapas procesales correspondientes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – Artículo 29 CN

Considero que este derecho fundamental se me está vulnerando por parte de los accionados, toda vez que no han cumplido con lo establecido en el para este acreedor de la ley 1564 de 2012 (CGP), con lo ordenado por el Centro de Conciliación en el Auto de Admisión de la Negociación de Deudas y con el Auto que declara la apertura, esto es suspender todos los procesos ejecutivos, suspender todo tipo de cobros al deudor, suspensión del pago de libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores desde la admisión de la solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante.

DERECHO A LA IGUALDAD – Artículo 13 CN

Esta garantía constitucional está siendo vulnerada por los accionados cuando descuentan por libranza saldos, pagos y abonos no autorizados y que se deberían encontrar suspendidos desde la admisión de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, toda vez que defraudan el objeto de este trámite para mí como deudor como lo reglamenta el Código General del Proceso en Título IV, artículos 531 y siguientes.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA – Artículo 1 CN

La vulneración a este derecho fundamental se ve reflejada cuando por el embargo judicial que no ha cesado el salario que recibo no me alcanza ni siquiera para la subsistencia digna propia y la de mi núcleo familiar, especialmente la de mi hijo menor de edad.

Por todo lo anterior, elevo las siguientes:

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos, solicito que le requiera a los accionados copias de las actuaciones realizadas por ellos, por el acreedor COOPERATIVA FINANCIERA JFK LTDA y por mi apoderada dentro de los procesos de liquidación patrimonial con radicado 05001400301020200083700 y del ejecutivo con radicado 05001400302620130051800.

ANEXOS

Copia de mi cedula de ciudadanía

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en

Correo electrónico 1: juzgadosinsolvencia@gmail.com

Correo electrónico 2: davidfonzo18@gmail.com

De mi apoderada, MARIA ISABEL NOREÑA MIRA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.045.107.833 y tarjeta profesional N° 356.676: marisabel.norena@hotmail.com

Respetuosamente;

LUIS DAVID ALVAREZ MUÑOZ

C.C. N° 71.366.887 de Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71366887

ALVAREZ MUÑOZ
APELLIDOS

LUIS DAVID
NOMBRES

Luis David Alvarez M.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1983
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

18-SEP-2001 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

